



OGE03627

La Misión Permanente de México ante la Oficina de las Naciones Unidas y otros Organismos Internacionales con sede en Ginebra saluda muy atentamente a la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos –Relatora Especial sobre la independencia de los magistrados y abogados– y tiene el honor de hacer referencia a la comunicación AL MEX 4/2023, relativa a la presunta detención arbitraria de la Jueza Angélica Sánchez Hernández.

Sobre el particular, la Misión Permanente transmite adjunto el informe del Estado mexicano mediante el cual se da respuesta a las cuestiones planteadas en la comunicación de referencia.

La Misión Permanente de México ante la Oficina de las Naciones Unidas y otros Organismos Internacionales con sede en Ginebra aprovecha la oportunidad para reiterar a la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos –Relatora Especial sobre la independencia de los magistrados y abogados– las seguridades de su más alta y distinguida consideración.

 Ginebra, a 6 de septiembre de 2023

Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos –Relatora Especial sobre la independencia de los magistrados y abogados

Ginebra


MISION
PERMANENTE DE MEXICO
ANTE LOS ORGANISMOS
INTERNACIONALES CON
SEDE EN GINEBRA
GINEBRA SUIZA



**GOBIERNO DE
MÉXICO**

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Informe del Estado mexicano en respuesta a la Comunicación enviada por
la Relatora Especial sobre la independencia de los magistrados y
abogados

Comunicación Conjunta AL MEX 04/2023

**Sobre la presunta detención arbitraria de la Jueza Angélica Sánchez
Hernández**

Ciudad de México, a 5 de septiembre de 2023

ÍNDICE

I. INTRODUCCIÓN	3
II. RESPUESTA DEL ESTADO MEXICANO.....	4
III. PETITORIOS	6

COMUNICACIÓN CONJUNTA 04/2023

SOBRE LA PRESUNTA DETENCIÓN ARBITRARIA DE LA JUEZA ANGÉLICA SÁNCHEZ HERNÁNDEZ

I. INTRODUCCIÓN

1. Los Estados Unidos Mexicanos, en adelante, “el Estado mexicano”, dan respuesta a la Comunicación conjunta 04/2023 sobre la presunta detención arbitraria de la Jueza Angélica Sánchez Hernández, emitida por la Relatora Especial sobre la independencia de los magistrados y abogados.
2. De acuerdo con los mandatos otorgados por el Consejo de Derechos Humanos, los procedimientos especiales en su Comunicación Conjunta intentan clarificar las alegaciones hechas de su conocimiento y por lo cual solicitaron al Estado mexicano:
 - a) Sírvasse proporcionar cualquier información o comentario adicional en relación con las alegaciones arriba mencionadas;
 - b) Proporcione información sobre los fundamentos de hecho y de derecho del arresto y la detención de la Jueza Sánchez y explique cómo estas acciones cumplen con las obligaciones de México en virtud del derecho internacional de los derechos humanos;
 - c) Sírvasse proporcionar información sobre el estado y los resultados de una investigación sobre la presunta tortura y malos tratos, y
 - d) Sírvasse indicar las medidas tomadas para garantizar la independencia de jueces y magistrados, en seguimiento de los Principios de Independencia de la Judicatura, descritos en el anexo.

II. RESPUESTA DEL ESTADO MEXICANO

3. En primera instancia, el Estado mexicano se permite destacar lo siguiente:

- a) Que actualmente la señora Angélica Sánchez Hernández continúa su proceso penal en libertad, tras haber obtenido un cambio en la medida provisional, y
- b) Que la señora Sánchez Hernández es representada por el Instituto Federal de la Defensoría Pública (IFDP), a través de las áreas de Litigio Estratégico y Combate a la Tortura.

4. En ese sentido, es importante informar a la Relatora Especial en comentario que el IFDP es el órgano auxiliar del Consejo de la Judicatura Federal (CJF), siendo este el encargado de garantizar la administración, vigilancia, disciplina y carrera judicial, asegurando su autonomía, así como la objetividad, honestidad, profesionalismo e independencia de sus integrantes, a fin de coadyuvar a que la sociedad reciba justicia pronta, completa, gratuita e imparcial.

5. Por lo anterior, resulta claro que el Estado mexicano, a través de sus distintos poderes de la Nación, ha brindado atención al caso en cuestión.

6. De igual manera, por conducto de boletín del pasado 9 de agosto de 2023, el IFDP informó que se presentó un juicio de amparo por considerar que la reaprehensión que padeció la señora Angélica Sánchez el pasado 16 de junio de 2023 en la Ciudad de México, violó la suspensión provisional que previamente le fue concedida. Dicha acción fue declarada fundada, ya que se determinó que la policía estatal y el juez de control “deliberadamente incumplieron con los efectos de la suspensión”, porque ésta impedía la detención y la presentación de la

señora Angélica Sánchez Hernández ante el juez de control, dado que no se trataba de delitos que ameritaran prisión preventiva oficiosa.

7. Es así que, en el incidente de violación al auto de suspensión provisional, el juzgado de distrito determinó que sí era posible retrotraer jurídica y materialmente los efectos de dicha declaratoria y, ordenó al juez de control, que dejara insubsistente todo lo actuado (citación a audiencia inicial, medidas cautelares y auto de vinculación a proceso), y decretar la libertad de la jueza Angélica Sánchez Hernández por derivar de dicha actuación ilegal.

8. Tal decisión es relevante dado que explica y confirma que el juicio de amparo es un mecanismo efectivo de protección de los derechos de todas las personas, en el caso del derecho de libertad personal y que todas las autoridades están obligadas a respetar un auto de suspensión, tanto si ha sido notificado, como en el caso de que se tenga conocimiento de su contenido en la propia audiencia incidental inicial.

9. En dicha resolución, además de haber realizado un estudio riguroso sobre la naturaleza y alcances de la suspensión provisional, la resolución explicó las razones por las cuales el hecho de que la orden de aprehensión fuera posterior a la fecha en que se decretó la suspensión, no eximía a las autoridades responsables de su cumplimiento.

10. Si bien, con dicha resolución no resuelve en definitiva el proceso penal iniciado contra la señora Angélica Sánchez Hernández, se da cuenta de que el sistema jurídico mexicano cuenta con mecanismos para proteger los derechos de todas las personas, entre ellos, la libertad y el debido proceso.

11. A consideración del Estado mexicano, y de acuerdo a la información proporcionada por la Secretaría de Gobernación (SEGOB), los razonamientos realizados por la autoridad judicial federal junto con la

estrategia legal del IFDP, atienden favorablemente las preocupaciones manifestadas por la Relatora Especial sobre independencia de los magistrados y abogados, sobre todo cuando a la fecha, la señora Angélica Sánchez Hernández se encuentra en libertad, cuenta con representación y aún cuenta con procedimientos jurídicos nacionales que contravengan aquellos resolutivos que resultaran contrarios a sus intereses.

12. Finalmente, se hace del conocimiento de la Oficina del Alto Comisionado que el Estado mexicano a través de la Secretaría de Gobernación, ha realizado las consultas pertinentes para solicitar información a la Fiscalía General del Estado de Veracruz y al Tribunal Superior de Justicia del Estado de Veracruz, sin que hasta el momento hayan remitido sus informes correspondientes, aun cuando ya se elaboraron los recordatorios respectivos, por lo que una vez que se cuente con los mismos, se procederá en consecuencia.

III. PETITORIOS

13. A raíz de lo expuesto, el Estado mexicano solicita:

- a) *Que se tenga por presentado el Informe del Estado mexicano en respuesta a la solicitud de información respecto a la Comunicación Conjunta 04/2023 sobre la presunta detención arbitraria de la Jueza Angélica Sánchez Hernández, emitida por la Relatora Especial sobre la independencia de los magistrados y abogados.*